JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que, obra dentro del expediente notificaciones personales surtidas el día 23 de noviembre de 2021 de conformidad con la vigencia del decreto 806 de 2020 a los demandados T&S TEMSERVICE S.A.S. y BANCO POPULAR (ver posiciones 020 a 023 del Exp. Dig.), por lo que el término de notificación corrió durante los días 24 y 25 del mismo mes y año, y el de contestación durante los días 26, 29 y 30 de noviembre de 2021 y 1, 2, 3, 6, 7, 9 y 10 de diciembre de la misma anualidad.

Seguidamente, el día 29 de marzo de 2022 (posiciones 026 a 27 del Exp. Dig.) se envió nuevamente notificación al demandado BANCO POPULAR al correo electrónico notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co

Posteriormente, el día 10 de diciembre de 2021 (ver posiciones 024 y 025 del Exp. Dig.), el abogado JUAN MANUEL GUERRERO MELO, actuando en calidad de apoderado de T&S TEMSERVICE S.A.S, presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal concedido para ello.

Cabe señalar que el BANCO POPULAR guardó silencio, puesto que no allegó ningún escrito de contestación.

Finalmente, el día 14 de junio de 2022, la abogada de la parte demandante DIANA PAOLA MOLINEROS presentó memorial de renuncia de poder (ver posiciones 030 a 032 del Exp. Dig.). Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 7 octubre de 2022

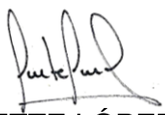

ANA LIZETTE LÓPEZ DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0512

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
DEMANDANTE: LESLIE PETRONA IBARGUEN VALENCIA
DEMANDADO: T&S TEMSERVICE S.A.S.Y OTRA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00079-00

Buenaventura – Valle de Cauca, diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez estudiado el escrito de contestación de la demanda por parte de la pasiva, T&S TEMSERVICE S.A.S., a través de apoderado judicial, el Despacho considera que pese a haber presentado el escrito dentro del término de ley, de

conformidad con el art. 31 del C.P.T y de la S.S., se hace la siguiente observación:

1. PRUEBAS: En el acápite de pruebas, indica el apoderado que aporta las que se enlistan en el numeral “3. DOCUMENTALES”; sin embargo, de la revisión del expediente, no se observa anexo alguno al escrito de contestación presentado por la demandada, razón por la cual, deberá el apoderado judicial anexar las mismas o retirarlas del mencionado acápite.

En consecuencia, se INADMITIRÁ la contestación presentada por la T&S TEMSERVICE S.A.S., y se concederá el término de cinco (05) días hábiles para que subsane el yerro anotado, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del art. 31 del C.P.T y de la S.S., so pena de tener por probados los hechos de la demanda; además se ADVIERTE que, se deberá presentar un nuevo escrito de contestación con las correcciones indicadas.

En cuanto a la entidad financiera demandada BANCO POPULAR, el Juzgado tendrá por NO CONTESTADA la presente demanda por parte de aquella, por cuanto se notificó de la demanda en debida forma, y no presentó escrito de contestación alguno.

Ahora, en vista de que la demandada T&S TEMSERVICE S.A.S., presentó escrito de contestación a través del abogado JUAN MANUEL GUERRERO MELO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.085.245.792 y portador de la tarjeta profesional N° 171.980 del C.S. de la J., por lo que se le RECONOCERÁ personería jurídica a aquél para para actuar en calidad de apoderado de la pasiva mencionada, conforme la documental obrante en la posición 16.

En lo referente a la solicitud de la abogada DIANA PAOLA MOLINEROS RUIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.604.704 de Cali (V) y portadora de la tarjeta profesional No. 200.933 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante LESLIE PETRONA IBARGUEN VALENCIA, este Despacho, aceptará la renuncia toda vez que cumple con el lleno de los requisitos establecidos el artículo 76 del C.G.P., aplicable a esta jurisdicción por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., esto es, que el memorial de renuncia presentado al Juzgado está acompañado de la comunicación enviada al poderdante en igual sentido (ver posición 032 del expediente digital).

Finalmente, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, presentada por la demandada T&S TEMSERVICE S.A.S., de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles para que subsane el yerro anotado, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., so pena de tener por probados los hechos de la demanda.

TERCERO: Por lo anterior, se ADVIERTE que se deberá presentar un nuevo escrito de contestación con las correcciones indicadas.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada BANCO POPULAR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA abogado JUAN MANUEL GUERRERO MELO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.085.245.792 y portador de la tarjeta profesional N° 171.980 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada T&S TEMSERVICE S.A.S.

SEXTO: ACEPTAR la RENUNCIA DE PODER presentada por la abogada DIANA PAOLA MOLINEROS RUIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.604.704 de Cali (V) y portadora de la tarjeta profesional No. 200.933 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderada judicial de la demandante LESLIE PETRONA IBARGUEN VALENCIA. Por lo dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

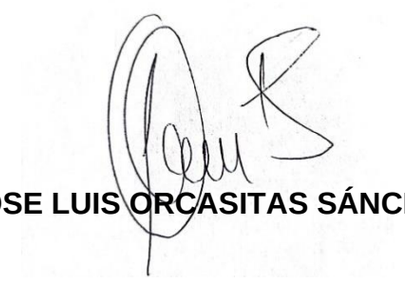

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

ALLD

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

_____

Secretaria